

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 plus; semestre, 15,00; año, 30,00.
Trimestre, 12,00 plus; semestre, 22,50; año, 45,00.

Las suscripciones se solicitan en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Sra. de los Remedios, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera pagarán hacerse remitiendo el importe en libranza, giro postal o letra de fácil contro.
Los adelantados estarán obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 225 céntimos los del año corriente y a 300 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al oficial acompañado de sello postal de 50 céntimos por cada línea.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando se haya abonado el capital que respalda de esta.
Las inserciones se solicitarán del Sr. Gobernador, por oficio.
A todo pedido de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios responderán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 12 octubre 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Varios escritores han acudido a la administración pública en demanda de protección para la literatura dramática, cuyo derecho de propiedad se ve continua e impunemente detentado por ciertas industrias que bien merecen el calificativo de parasitarias.

La costumbre de dar al público el argumento de las obras teatrales que comenzó con el de ópera, adicionado con algún trozo de la letra de las melodías más conocidas, y ya se ha extendido a todo género de espectáculos, coreográficos inclusive, ha llegado a ser abusiva respecto de las obras líricas del género zarzuela.

Poco importaba la revelación del plan de una ópera y aun de la letra de algunos pasajes musicales. En este género la partitura absorbe el interes del público de un modo absoluto, y el conocimiento de libreto en nada perjudica los intereses de los autores de la obra.

Pero nuestro género lírico es más vario y más complejo; la letra tiene en él tanta participación y de tanta importancia como la música; importancia que llega a ser decisiva la noche del estreno, en la cual no

es infrecuente el caso de fracasar partituras, dignas de aplauso, por deficiencias del libro. La ley reconoce al libreto y a la música igual importancia, puesto que asigna a sus autores iguales provechos; y es sabido entre autores y artistas que, si la música influye más en la longevidad de la obra, la influencia del libro predomina y decide en el éxito del estreno.

Ahora bien; los explotadores de los folletos que contienen el argumento y los cantables de la obra nueva, ya no se privan de insertar escenas habladas, precisamente las de mayor belleza literaria o, lo que es peor, las de mayor fuerza cómica o las que revelan los efectos de la acción que, una vez leídas, no sorprenden al público, desvirtuando así la impresión que el autor trataba de producir en el auditorio. Y esto, sin contar el perjuicio irrogado a los autores en la venta de ejemplares de la obra, que el espectador se lleva casi completa en el mal llamado «argumento».

Necesario es poner coto a tales abusos, amparando debidamente la propiedad intelectual en armonía con el espíritu que informa la ley de 10 de enero de 1879, y para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el luminoso informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente incoado en este Ministerio a instancia de varios autores, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto en el cual se propone la adición de un párrafo al artículo 64 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley antes citada, adición que no altera ninguno de los principios fundamentales de tan importante disposición legislativa, sino que, por el contrario, las desarrolla y aplica con arreglo a las necesidades concretas que la realidad va presentando.

Madrid, 6 de octubre de 1919.—Señor.—A L. R. P. de V. M., José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 64 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de enero de 1879, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 64. El plan y argumento de una obra dramática o musical, así como el título, constituyen propiedad para el que los ha concebido o para el que haya adquirido la obra.

En su consecuencia, se castigará como defraudación el hecho de tomar en todo o en parte de una obra literaria o musical, manuscrita o impresa, el título, el argumento o el texto para aplicarlos a otra obra dramática.

Tampoco será lícita la edición con fines mercantiles de los planes y argumentos de las obras teatrales sin permiso de sus autores o sus derechohabientes».

Dado en San Sebastián, a siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

(Gaceta 10 octubre 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M.^a Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica (varios trimestres,) se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de octubre de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Santiago Mingarro Lacasa.

Un campo, situado en término de Almozara, partida de Soto y Plana, de cabida diez cuartales y dos almudes, equivalentes a 25 áreas 95 centiáreas; linda por norte con campo del capítulo de S. Miguel, al este con el de la viuda del Cacho, mediante riego, por sur con otro de D. Vicente Pascual y al oeste con camino de la Noguera de Garcés: valor para la subasta, 480 pesetas.

Una viña, en término de Miralbueno, partida de La Val de Fierro, de cabida dos cahices de tierra de 20 cuartales cada uno, equivalentes a 76 áreas 28 centiáreas; que linda por norte con viña de Mariano Bernal, por sur con otra de Mariano López, al este con otra de

la viuda de Francisco García y al oeste con otra de Joaquín Sanz: valor para la subasta, 1.360 pesetas.

Un campo, en término de Zaragoza, partida Pambel, de cabida dos cahices cuatro cuartales y tres almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 87 áreas 59 centiáreas; linda por norte con tierras de los herederos de Bequería, por este con riego de herederos, por sur con campo que fué del capítulo del Portillo y por oeste con otro campo de D. Joaquín Blanco: valor para la subasta, 1.520 pesetas.

Un campo, en término de Almozara de esta ciudad, partida del Soto de D.^a Sancha, de cabida de 13 cuartales y 4 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 33 áreas 17 centiáreas; que linda al oriente con campo de Joaquín Gracia, por poniente con otro de Mario García, por norte con acequia del Soto y por mediodía con camino de herederos.

Capitalización de las mismas, 640 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, 575 pesetas.

Valor para la subasta, 65 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesá de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 10 de octubre de 1919.—El Recaudador, José Gil.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alfamén.

Rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Orosio Arnal, 3'66 pesetas.
 Bernabé Arnal, 6'10.
 Ruperto Arnal, 5'49.
 Isidro Arnal, 4'51.
 Felipe Arnal, 2'03.
 Romualdo Arnal, 1'83.
 Salvador Arnal, 3'78.
 Isabel Arnal, 1'76.
 Manuel Barrera, 4'58.
 Joaquín Benito, 10'14.
 Raimundo Benito, 6'49.
 Manuel Cebrián, 6'23.
 Manuel Cebrián, 2'02.
 Manuel Cebrián, 1'95.
 Santos Cebrián, 5'91.
 Antonio Cebrián, 12'15.
 María Gil, 7'32.
 Marcelino Lorente, 17'09.
 Jenaro Longares, 2'93.
 Mariano Longares, 4'43.
 Pascual Longares, 5'80.
 José Longares, 5'92.
 Pascual Longares, 5'64.
 Dionisio Longares, 1'53.
 Antonio Miñana, 11'05.
 Saturnino Mateo, 19'65.
 Pedro Pascual, 2'93.
 Bruno Pérez, 6'72.
 Manuel Pérez, 26'61.
 Ambrosio Pérez, 3'17.
 Joaquín Pérez, 2'93.
 Mariano Pérez, 3'55.
 Manuel Pérez, 2'56.
 Mariano Pérez, 2'45.
 Carmelo Pérez, 2'56.
 José Pló, 3'05.
 Manuel Redondo, 6'10.
 Francisco Redondo, 3'97.
 Manuel Redondo, 2'14.
 Roque Redondo, 3'84.
 Manuel Soria, 5'86.
 Mariano Soria, 2'56.
 Carlos Soria, 3'96.
 Juan Torres, 2'14.
 Francisco Valero, 2'75.
 Francisco Valero, 4'58.
 Justo Valero, 18'87.
 Felipe Valero, 2'64.
 Cristóbal Valero, 9'65.
 Joaquín Valero, 2'14.
 Antonio Valero, 2'44.
 Sebastián Valero, 5'25.
 Francisco Valero, (1.º) 5'01.
 Francisco Valero, (2.º) 2'68.
 Fulgencio Valero, 1'83.
 Saturnino Valero, 3'05.
 Félix Valero, 6'48.
 Fructuoso Valero, 2'60.
 Francisco Valero, 13'98.
 Cristóbal Valero, 3'24.

En Alfamén, a 23 de enero de 1919.—El Recaudador
 Antonio Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. o Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 24 de Enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de aceras en la calle del Coso,

entre la de Espartero y el edificio de la Universidad, y el asfaltado de la zona central del mencionado trozo de calle.

El tipo para la subasta será el de veinticuatro mil ocho pesetas cuarenta céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa suma.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia la cantidad de mil doscientas una pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate y para responder del resultado del contrato, la de dos mil cuatrocientas dos pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del Depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza 13 Octubre 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la... de..., n.º..., según cédula personal que se exhibe, comprometo a llevar a cabo la construcción de aceras en el trayecto de la calle del Coso a que se refiere esta subasta, por el precio de.... pesetas (en letra) y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 6 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la instalación de tubería para agua, desde el Matadero hasta el edificio núm. 41 de la carretera de Zaragoza a Castellón.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta, advirtiéndose que el tipo señalado para la licitación es el de 43.133'04 pesetas y que no se admitirá ninguna oferta que no sea en baja de esa cantidad.

Para tomar parte en la subasta, cada concurrente acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia, por cualquiera de los medios que determina aquel Real decreto, la suma de 2.156'65 pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen al rematante la adjudicación de aquella, la de 4.313'30 pesetas como fianza definitiva, y cuya cantidad será devuelta una vez terminado su compromiso sin responsabilidades exigibles. El expresado resguardo se acompañará en sobre separado, en unión de la cédula del corriente ejercicio.

Los pliegos de proposición se presentarán ajustando su entrega a lo determinado en el artículo 18 del repetido Real decreto, con arreglo al cual tendrá lugar la subasta.

Los letrados para bastantear los poderes son D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la tramitación del expediente y la formalización del contrato.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación, quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 13 de octubre de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal corriente, se comprometo a practicar las obras necesarias para la instalación de tuberías de agua desde el Matadero al edificio señalado con el núm. 41 de la carretera de Castellón, propiedad de D. Miguel de Larrinaga, con sujeción a los pliegos de condiciones formulados para la subasta, por el precio de..... pesetas (en letra) y obligándose a cumplir cuanto en los mismos se menciona al ejecutar el servicio.

(Fecha)

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Torrijo a Torrelapaja, parte comprendida en la provincia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 178.547'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de octubre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Torrijo a Torrelapaja, parte comprendida en la provincia, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

Sástago.

El arriendo de los pastos sobrantes de la dehesa de La Rosa de esta villa tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, a las doce, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Sástago, 9 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que en lo necesario dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez de octubre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: En el juicio ejecutivo promovido por don Vicente Roselló Sendra, oficial de telégrafos, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. José María Navarro, bajo la dirección del Letrado D. Cristóbal Pellejero, contra don Gaspar Ledesma Navarro, constituido en rebelde y representado por los estrados del Tribunal, en reclamación de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas; ampliada la demanda a nuevo plazo de la misma obligación por cantidad de mil ochocientas pesetas y gastos de protesto, a otro plazo por cinco mil quinientas pesetas, y entendiéndose en este caso la ampliación de demanda a nuevo plazo, por la suma de tres mil doscientas pesetas y gastos de protesto; y

Fallo: Que debo mandar y mandó que se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha diez y ocho de junio último, a los nuevos plazos vencidos de la misma obligación y que han sido reclamados, que suman en junto tres mil doscientas pesetas, gastos de protesto de las cinco letras presentadas, que ascienden a cincuenta pesetas, intereses legales de aquella suma desde las fechas de los protestos de las propias letras, respecto de cuyas cantidades seguirá también adelante la ejecución despachada contra el demandado D. Gaspar Ledesma Navarro hasta hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto entero y completo pago de dichas responsabilidades al acreedor D. Vicente Roselló Sendra. Notifíquese esta sentencia al deudor, por su ignorado paradero, por medio de edicto en que se insertará el embargo y parte dispositiva y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que previenen los artículos 282, 283 y 767 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Zaragoza y Guijarro.

Y expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado, conforme a lo resuelto en la sentencia preinserta.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza y Guijarro.—El Secretario, Celestino Suárez.

Imprenta del Boletín.